



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria expedida el 27 de febrero de 2024 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política, procede a emitir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, PARA EL PERÍODO 2023-2024, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones generales*

**Artículo 1.** El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa del Partido en el estado de Michoacán, para el período constitucional 2023-2024.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para las y los miembros, militantes, simpatizantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los precandidatos y en lo conducente, para los integrantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus integrantes proporcionarán al órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el apoyo que les soliciten.

*De la normatividad aplicable*

**Artículo 2.** Al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

Michoacán, el Código Electoral del Estado de Michoacán, las disposiciones de los Estatutos del Partido, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de la organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las instancias del Partido en materia de ingresos y gastos de precandidaturas en la precampaña, y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que apruebe el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en adelante citada como el órgano auxiliar, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en [www.primichoacan.org](http://www.primichoacan.org) y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Los integrantes, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

**Artículo 3.** De conformidad con la Base Segunda y Tercera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de las candidaturas a las ciento doce presidencias municipales propietarios del Partido en el estado de Michoacán, se desarrollarán mediante el procedimiento de ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***.

Será declarada como candidata o candidato a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Séptima, Octava, Novena, Décima y Vigésima Primera; obtengan el acuerdo de postulación y, en consecuencia, su correspondiente constancia de candidatura.

***De la interpretación de la normatividad***

**Artículo 4.** La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde al Comité Directivo Estatal y a la persona que se desempeñe como titular de la Presidencia del órgano auxiliar con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

***Del órgano encargado  
del proceso interno, atribuciones y facultades***

**Artículo 5.** Corresponde al órgano auxiliar la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base Sexta del instrumento convocante.

Al órgano auxiliar se podrá incorporar una persona como enlace designado por el titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con derecho a voz, pero no de voto para coadyuvar en la organización, conducción y validación del proceso.

**Artículo 6.** El titular de la Presidencia del órgano auxiliar convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Corresponden al titular de la Secretaría Técnica en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien designe el titular de la Presidencia del órgano auxiliar.

El órgano auxiliar podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

**CAPÍTULO TERCERO**

***Del proceso interno  
De las fases del proceso interno***

**Artículo 7.** Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

***Del inicio del proceso***

**Artículo 8.** El proceso interno para la selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Las personas interesadas en solicitar su registro como aspirantes a las precandidaturas podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las Bases del instrumento convocante.

***Del registro de aspirantes a las precandidaturas***

**Artículo 9.** Las personas aspirantes simpatizantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar inicialmente su solicitud de intención personalmente y con firma autógrafa, ante la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, a más tardar el 2 de marzo de 2024, también deberán acompañar los documentos señalados en la Base Séptima de la convocatoria.

Toda solicitud de intención y requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del distrito electoral local; el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación parcial de requisitos.

***De la revisión, análisis y dictamen de procedencia  
de las solicitudes de intención de los simpatizantes***

**Artículo 10.** Recibida la solicitud de intención, el titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, turnará inmediatamente al titular de la Presidencia del órgano auxiliar que revisará y analizará el cumplimiento de los requisitos.

Si faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos del citado órgano, para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal el informe que corresponda.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal decidirá sobre el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, que equivale a un dictamen de procedencia emitido por el órgano auxiliar, especialmente para militantes, y se hará antes del día de registro.

Las personas aspirantes a precandidatos que obtengan dictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en el instrumento convocante.

**CAPÍTULO CUARTO**

***De la jornada de registro de aspirantes  
simpatizantes y militantes a ser precandidatas o precandidatos***

**Artículo 11.** La recepción de las solicitudes y documentos de las personas aspirantes a las precandidaturas deberá ser de manera personal, la que se llevará a cabo el 8 de marzo de 2024, de 10:00 a 15:00 horas, exclusivamente en la sede oficial del órgano auxiliar, ubicado en calle Gigantes de Coitzi número 125 de la colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán.

Los aspirantes simpatizantes solo necesitarán entregar el acuerdo de autorización emitido por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, junto con la constancia de pago de la cuota extraordinaria establecida en el Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2023, aprobado por el Consejo Político Nacional.

El acuse de recibo en esta etapa no implica una evaluación de la idoneidad de la documentación ni conlleva acciones como aclaraciones, condonaciones o reposiciones. El formato de recibo debe ser firmado por los aspirantes como confirmación, y se les entregará un aviso de privacidad junto con él.

***Del dictamen de las solicitudes y la garantía de audiencia***

**Artículo 12.** El órgano auxiliar revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas a la persona titular de la Secretaría Técnica, si existieran inconsistencias o faltaran documentos, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos del citado órgano, para que los subsanen. Al fenecer el término de la garantía, elaborará proyecto de dictamen correspondiente, con la colaboración del enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, la persona titular de la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de los documentos, el nombre completo de las y los aspirantes a ser



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

precandidatos, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base Octava de la convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del dictamen.

Las personas integrantes del órgano auxiliar, su Secretaría Técnica y colaboradores de dicho órgano, así como el enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones parciales presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de dictamen que se elabore.

**Artículo 13.** Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por las y los integrantes del órgano auxiliar con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto, previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos de cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de las y los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

***De la remisión de expedientes a la  
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas***

**Artículo 14.** El 13 de marzo de 2024, el órgano auxiliar enviará a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de los aspirantes que hayan sido dictaminados como procedentes tras el proceso de registro y la acreditación de los requisitos establecidos en la Base Octava de esta convocatoria, atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

**Artículo 15.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, deberá remitir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los listados de las precandidaturas a las diputaciones locales propietarios y suplentes sujetos a su análisis y ponderación; solicitando la sanción que establece el Resolutivo Segundo de los Criterios Generales para el Desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el 19 de noviembre de 2023.

La titular de la Presidencia de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas enviará al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los listados de las precandidaturas a diputaciones locales (propietarios y suplentes) para su análisis y ponderación; solicitando la aprobación correspondiente según lo establecido en el ***Resolutivo Segundo de los Criterios Generales para el Desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales Concurrentes 2023-2024,***



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el 19 de noviembre de 2023.

**Artículo 16.** La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 15 de marzo de 2024, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir su proceso de ponderación a más tardar el 15 de marzo de 2024 y emitir los acuerdos de postulación correspondientes. Estos acuerdos se enviarán de inmediato a la titular de la Presidencia del órgano auxiliar.

***De la declaratoria de validez y  
entrega de la constancia de candidaturas***

**Artículo 17.** La Comisión Nacional de Procesos Internos emitirá la declaración de validez del proceso interno y expedirá la constancia de candidatura a las personas militantes que obtengan acuerdo favorable de postulación de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 16 de marzo de 2024.

Declaratoria de validez, que será notificada en los estrados físicos del órgano auxiliar y en la página web del Comité Directivo Estatal: [www.primichoacan.org](http://www.primichoacan.org).

**CAPÍTULO QUINTO**

***Casos no previstos***

**Artículo 18.** Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por las personas que tenga el cargo de la Presidencia del órgano auxiliar con el acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

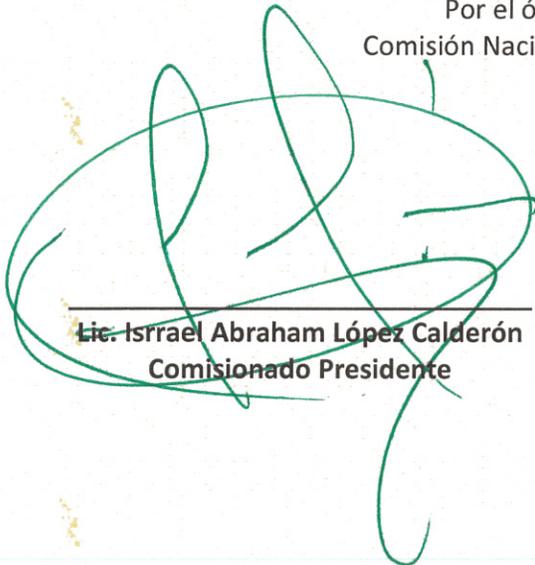
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Michoacán. Asimismo, se difundirá en la página electrónica del citado Comité [www.primichoacán.org](http://www.primichoacán.org)

**SEGUNDO.** El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores y organizaciones del Comité Municipal, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

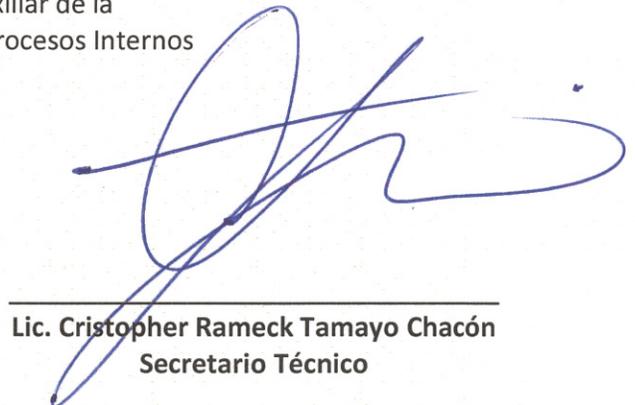
Dado en la ciudad de Morelia, capital del estado de Michoacán, al día primero del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por el órgano auxiliar de la  
Comisión Nacional de Procesos Internos



---

Lic. Israel Abraham López Calderón  
Comisionado Presidente



---

Lic. Christopher Rameck Tamayo Chacón  
Secretario Técnico